RESOLUCIÓN DNCP N° 3087/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.07.24 18:27:43 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	383917
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de empedrado en la localidad de Loma Jhovy.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Itape.
Denunciante:	CASO N° 429.
Tema General:	Marco Legal. Normativa.

RESULTADO

1° Ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio.

2° Ordenar la suspensión del procedimiento de Contratación Directa, en base a las consideraciones expuestas en la presente Resolución

3° Designar a la Abg. Gabriela Santacruz como funcionaria de sustanciar el procedimiento de Investigación de Oficio según lo ordenado en el punto 1° de esta Resolución; y,

4° Comunicar a quien corresponda y, cumplido archivar.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

El Caso N° 429 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 24 de julio del corriente, en la cual la Dirección de Normas y Control remite los antecedentes del procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA; "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA LOCALIDAD DE LOMA JHOVY" ; ID 383917, informando lo siguiente: *"1.Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación. Se observa a la convocante que la garantía de mantenimiento de oferta deberá ser extendida mediante Declaración Jurada.*

2.Se observa a la convocante en cuanto a la solicitud del balance correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que de acuerdo a la circular DNCP 11/20, y las normas tributarias ,los contribuyentes cuentan con un plazo determinado según el tipo de contribuyente al cual pertenezca, por tanto, solicitamos tener en cuenta dichas normas, a efectos de no limitar la participación de potenciales oferentes.

3.Precios referenciales, ITEM 9. Se observa a la convocante, que el mencionado ítem no cuenta con las tres referencias mínimas para la elaboración de los precios.."

Las observaciones realizadas se encuentran publicadas en la Nota DNCP DNC Nº 13476/20 de fecha 20 de julio de 2020.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N° 5702/2019".

La citada disposición legal, faculta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existen indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

ANÁLISIS:

En base a las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, recibido como CASO N° 429, y que en caso de que los mismos no sean oportunamente subsanados se podría ocasionar un daño mayor al Estado, por lo que esta Dirección Nacional considera oportuno actuar de acuerdo a la facultad conferida en el art. 82 de la Ley Nº 2051/03.

El Art. 82 de la citada Ley Nº 2051/03, determina la posibilidad de suspender los procesos de contratación, disponiendo textualmente lo siguiente: "…*Durante la tramitación de la protesta o la investigación de oficio de los hechos a que se refiere ese artículo, la Dirección Nacional de Contrataciones Púbicas (DNCP), podrá suspender el procedimiento de contratación, conforme a sus respectivas competencias, cuando: a) existan indicios serios de actos contrarios a las disposiciones de esta ley o a las que de ella derivan, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Convocante de que se trate; b) con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La Unidad Operativa de Contratación (UOC) deberá contestar dentro de los tres días hábiles siguientes al ser notificada de la posible suspensión, dando su parecer acerca de si con la misma se causa o no perjuicio al interés social o bien, y/o se contravienen disposiciones de orden público a los efectos de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) resuelva lo que proceda en términos de su competencia*…".